

Resolución de Gerencia General

N° : 266-2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 12 de diciembre del 2024

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: El Informe N° 475-2024-GRM/PERPG/GEINFRA-MRIBAS-RO-FNPH, el Informe N° 1757-2024-GRM/PERPG/OADM-OABAS, el Informe N° 059-2024-GRM/PERPG/GEINFRA-MRIBAS-IO-LCLZDE, el Informe N° 501-2024-GRM/PERPG/GEINFRA-MRIBAS-RO-FNPH, el Informe N° 1849-2024-GRM/PERPG/OADM-OABAS, el Memorandum N° 373-2024-GRM/PERPG-GG-OPP, el Informe N° 1043-2024-OADM-PERPG/GR.MOQ, el Informe Legal N° 290-2024-GRM/PERPG-GG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/CRM y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005-GR/MOQ, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, y, conforme a lo precisado en el Artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM y sus modificatorias, goza de autonomía económica y administrativa dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 30225- *Ley de Contrataciones del Estado*- aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y realiza la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, y ejecución de obras según lo dispuesto por la norma antes dicha y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, con fecha **02 DE OCTUBRE DE 2024** la entidad suscribe **CONTRATO** mediante **Orden de Compra N° 1191-2024**, con la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCION DOSANTOS S.A.C.** identificado con R.U.C. N° 20600825551, ganadora de la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2024-OEC/PEPG/GR-MOQ-1** para la **ADQUISICION DE PIEDRA PARA ENROCADO DE 1.0m DE ANCHO APROXIMADAMENTE (POR VOLUMEN)**, para el proyecto **"Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura de Bombeo de Aguas Subterráneas para la Previsión de Recurso Hídrico de los Valles de Moquegua e Ilo, provincia Mariscal Nieto e Ilo, región Moquegua"** por el monto de **S/ 112,950.00 soles**, con un plazo de entrega de 20 días calendario;

Que, el numeral 34.3) del Artículo 34° de la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;**

Que, asimismo, el numeral 157.1) del Artículo 157° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (*norma aplicable al presente caso*), en adelante el Reglamento, establece que **"Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";**

Que, del mismo modo, en el numeral 157.3) del Reglamento, se establece que, **en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado** (lo subrayado es nuestro);

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 036-2021/DTN del 9 de abril de 2021, ha señalado que **"(...) la potestad de aprobar prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en aquello que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de**

Resolución de Gerencia General

N° : 266-2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 12 de diciembre del 2024

derecho público —como lo es el régimen general de contratación pública— en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. (...) la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles, (...);

Que, con Informe N° 475-2024-GRM/PERPG/GEINFRA-MRIBAS-RO-FNPH de fecha 11 de Noviembre del 2024 el Ing. Francisco Neptali Portillo Huanca en su calidad de Residente de Obra solicita y sustenta la contratación de la prestación adicional equivalente por un 25% del contrato original, argumentando entre otros, lo siguiente **“...las condiciones Hidráulicas Extensas no Previstas mediante un análisis interno del caudal y la fuerza erosiva del río se demostró que los niveles de socavación eran mayores a los estimados originalmente, lo cual incrementa el riesgo de erosión en los márgenes y afecta la estabilidad de las estructuras adyacentes, especialmente en la estación de bombeo. Debido a esto se vio en la necesidad de profundizar la cimentación de la defensa ribereña trayendo esto un mayor metrado de lo considerado inicialmente. La Protección de Infraestructura, la Estación de Bombeo IRHS 035 – La Cara, representa un componente esencial en el sistema de Infraestructura Hidráulica, cuya permanente funcionalidad depende de la integridad de su defensa ribereña. Sin el volumen adecuado de enrocado, existe el riesgo de que la estructura sea afectada, comprometiendo la capacidad de bombeo, esto sería grave sabiendo la situación que la provincia de Ilo atraviesa cada año debido al Fenómeno del Niño donde el acceso de agua para agricultura es primordial y a la vez escasa. Y que, para cumplir la finalidad del requerimiento del bien inicial, solicita la adenda al contrato de la Orden de Compra N°00001191/2024 – SIAF N°3629 “PIEDRA PARA ENROCADO DE 1.0M DE ANCHO APROX. (POR VOLUMEN)”**, para una prestación adicional por el 25% de monto total, equivalente a 112.5 M3 de Piedra para Enrocado de 1.0m por un valor de S/ 28,237.50 soles, teniendo en cuenta que el monto inicial contratado fue de 450 m3 por un monto equivalente de S/ 112,950.00 soles y otorgando el plazo de entrega de 05 días calendarios a partir de la notificación de la adenda”. Asimismo, con Informe N° 501-2024-GRM/PERPG/GEINFRA-MRIBAS-RO-FNPH de fecha 27 de Noviembre del 2024 acredita la disponibilidad presupuestaria presentando la solicitud de certificación de crédito presupuestario donde se evidencia el incremento de la ampliación del certificado designado para el presente proceso de selección;

Que, en atención a lo expuesto, a través del Informe N° 059-2024-GRM/PERPG/GEINFRA-MRIBAS-IO-LCLZDE de fecha 27 de Noviembre del 2024, la Ing. Luz Candelaria León Zapata de Elguera en su calidad de Inspector de Obra, emite opinión técnica **brindando su conformidad y aprueba el adicional al contrato** formalizado mediante O/C N°1191/2024 – SIAF N°3629;

Que, al respecto, con Informe N° 1849-2024-GRM/PERPG/OADM-OABAS de fecha 02 de Diciembre del 2024, el Lic. Adm. Dennis I. Merino Carranza en su calidad de encargado del Área de Abastecimientos en el marco de sus funciones y competencias **determina procedente** la contratación de la prestación adicional a la Orden de Compra N° 0001191-2024 por la suma de **S/ 28,237.50 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**, equivalente al 25% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, aplicable a la citada Orden de Compra;

Que, Memorandum N° 373-2024-GRM/PERPG-GG-OPP de fecha 03 de Diciembre del 2024, el Ing. Oswaldo Orlando Mamani Flores en su calidad de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1779-2024, remitiendo a la Oficina de Administración la citada certificación por el monto total de S/ 141,187.50 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 290-2024-GRM/PERPG-GG/OAJ de fecha 12 de Diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en referencia al Informe Legal N° 041-2024-GRM/PERPG/GG/OAJ/CPLCH-Abg de fecha 11 de diciembre del 2024, emite opinión considerando viable continuar con el trámite de autorización de la prestación adicional al contrato (Orden de Compra N° 0001191-2024), en virtud de lo informado, en el marco de sus competencias y responsabilidades por parte del Residente e Inspector del proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura de Bombeo de Aguas Subterráneas para la Previsión de Recurso

Resolución de Gerencia General


N° : 266-2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : **12 de diciembre del 2024**


Hidrico de los Valles de Moquegua e Ilo, provincia Mariscal Nieto e Ilo, región Moquegua", el Área de Abastecimientos, la Oficina de Administración y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, contando con las visaciones del Residente e Inspector del proyecto, el Encargado de Abastecimientos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2024-GR/MOQ de fecha 12 de marzo del 2024 que designa al Gerente General del PERPG, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR-MOQ del 20 de setiembre del 2010 y el Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR de fecha 27 de mayo del 2013;

SE RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1** a la Orden de Compra N° 0001191-2024, para la **"Adquisición de piedra para enrocado de 1.0m de ancho aproximadamente (por volumen) equivalente a 112.5 m³"**, por el monto de **SI 28,237.50 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**, lo que equivale al 25% del monto del contrato original, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a la Oficina de Administración realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución, debiendo requerir asimismo al proveedor **INGENIERIA Y CONSTRUCCION DOSANTOS S.A.C.**, la ampliación de forma proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en el numeral 157.3) del Artículo 157° del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (<http://www.pastogrande.gob.pe/>).



ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Área de Abastecimiento y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
GERENTE GENERAL
ING. FRANZ DIEGO FLORES FLORES
GERENTE GENERAL